



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 477

**Quito, viernes 10 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y G.A.D-M. DE LIMON INDANZA

- 002 Transfiérese del Ministerio de Defensa al GADM de Limón Indanza un inmueble de 4.511,92 m2 ubicado en la parroquia General Leonidas Plaza Gutiérrez..... 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 175 Habilítese el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Edison Arturo Bautista Betancourt 3

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 014-2015 Prorróguese hasta el 31 de mayo del 2015 la vigencia de la Resolución No. 67..... 4

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO – INMOBILIAR:

- INMOBILIAR-DGSGI-2015-0006 Expídese el Reglamento de Enajenación de Bienes 5

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-2-24-3-2015 Expídese el Reglamento de la sesión de Instalación y Elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior 13

CORTE CONSTITUCIONAL:

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

- 0001-15-IA Acción pública de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales.- Legitimado Activo: Luis Arturo Casanova Dueñas, procurador común 15

	Págs.
0013-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimado Activo: Luis Sarrade Peláez	16
0021-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimado Activo: Edgar Ernesto Paredes Ramírez	16

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva que regula la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2018** 17

FE DE ERRATAS

- **A la publicación de la Resolución No. 051-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetario y Financiera efectuado en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo del 2015.....** 24

No. 002

**Fernando Cordero
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Freddy Torres Montenegro
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno denominado "GENERAL PLAZA CINCO", con un área de 4.511,92 m2, ubicado en la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, adquirido mediante escritura pública de rescisión de donación celebrada entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, protocolizada en la Notaria Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2009, e inscrita en el Registro de la propiedad el 27 de Octubre de 2010;

Que según consta en el certificado de Avalúos y Catastros emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 340210, y se ubica en el área urbana de la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago;

Que mediante Oficio N° 150-A-GADMLI-2014 de 9 de abril de 2014, el señor Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza solicitó a esta Secretaría de Estado la donación del lote de terreno de 4.511,92 m2 ubicado en la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, con el fin de legalizar su uso recreativo para beneficio de la comunidad, puesto que la Municipalidad tiene construido una piscina de uso colectivo durante más de 20 años junto al terreno solicitado;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-STZ6-2014-0575-O de 23 de Junio de 2014, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite "Dictamen Técnico Favorable respecto a la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional para entregar en donación el inmueble de 4.511,92 m2 de superficie ubicado en la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza;

Que mediante memorando MDN-DCA-2015-003-ME del 2 de febrero de 2015, la Directora de Catastros de esta Cartera de Estado recomienda proceder con la transferencia de las 4.511,92 m2, ubicado en la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.";

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, el Art. 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

Acuerdan:

No. 175

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza, un inmueble de 4.511,92 m², ubicado en la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** con propiedad del señor Antonio Valverde en 77 m de extensión; **SUR:** Con propiedad del señor Alfonso Rodríguez en 232 m de extensión; **ESTE:** con propiedad del señor Leónidas Tello en 55 m de extensión; **OESTE:** Con propiedad del señor Antonio Valverde en 21 m de extensión.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de marzo del 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Freddy Torres Montenegro, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Limón Indanza.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 30 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.- El Director de Secretaría General del M.D.N.

Mgs. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites

administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 049 del 23 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 536 de 15 de agosto del 2014, la Ministra del Ambiente, como Autoridad Ambiental Forestal competente, resolvió revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt por el período de 180 días;

Que, mediante oficio S/N de 12 de febrero del 2015, ingresado a esta Cartera de Estado, el ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt, solicita a la Ministra del Ambiente que en razón de haber transcurrido el tiempo de la sanción, se autorice la reincorporación al cargo de regente forestal, así como el desbloqueo del Sistema de Administración Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-0645 de 04 de marzo de 2015, el Director Nacional Forestal remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el requerimiento del ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt contenido en el oficio S/N de 12 de febrero del 2015, así como la documentación de respaldo para continuar con el trámite respectivo;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 18 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 014-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, numeral, 1, y en su artículo 396, primer inciso, establece respectivamente lo siguiente: “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la letra b) del Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que, a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: **b)** necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo, establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, la letra d) del artículo 50 del Tratado de Montevideo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 23 de marzo de 1982, estipula que ninguna disposición de dicho Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra l) del artículo 72 del Código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX, aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior, como Ministerio rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente del COMEX;

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 67-2012, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 del 15 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida arancelaria 8517.12.00.90; restricción que conforme el artículo 2 de la misma resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución No. 69-2012 del COMEX fechada 11 de julio de 2012, se procedió a sustituir el Anexo 1 de la Resolución referida en el párrafo que precede, constando en dicho anexo el listado de importadores con beneficio de importación de teléfonos celulares;

Que, mediante Resolución COMEX No. 100-2012 del 26 de diciembre de 2012, se fijó un parámetro cuantitativo de reciclaje que deben aplicar las empresas autorizadas para importar celulares en 2,5 celulares en desuso por un celular nuevo a importarse;

Que, mediante Resolución 047-2014 del Pleno del COMEX se prorrogó la vigencia de la Resolución 67-2012 y sus reformas por tres meses adicionales, luego de lo cual se analizaría las medidas a ser adoptadas, propuesta que fue aprobada por consenso;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 1 de abril de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MCE-CCOMEX-2015-005-IT del 31 de marzo de 2015, el cual recomendó la prórroga de la vigencia de las resoluciones 67-2012 y todas sus reformas;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva infine establece en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2015 la vigencia de la Resolución No. 67 del COMEX y sus reformas; así como, la vigencia de las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado. Los cupos de importación asignados en las citadas resoluciones corresponderán a la parte proporcional de los cupos anuales y tendrán vigencia del 1 de abril al 31 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 1 de abril de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Aulestia Valencia, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
CERTIFICO** que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0006

**EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR**

Considerando:

Que, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4, del decreto ejecutivo 798, publicado en el R.O. 485 de 6 de julio de 2011, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y tiene entre otras la siguiente atribución: “11. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, se reforma el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de junio de 2011, en el cual se establece que: “El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a bienes inmuebles rurales siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, MAGAP. (...)”

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 64 y letra h) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; en uso de las capacidades que se dotó a INMOBILIAR, de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria Público de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Ibidem; y, en uso de las mismas es necesario expedir una norma que regule el procedimiento de enajenación de los bienes transferidos a INMOBILIAR.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE INMOBILIAR

TÍTULO I ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento establece el procedimiento para la enajenación de los bienes transferidos a INMOBILIAR, registrados en el código 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero.

Art. 2.- Competencia: Le corresponderá al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, autorizar la enajenación de bienes; y, al Comité de Enajenación de INMOBILIAR, llevar a cabo los procedimientos de enajenación.

Art. 3.- Bienes susceptibles de enajenación: Para efectos del presente Reglamento, se considerarán bienes susceptibles de enajenación, los que se encuentren registrados contablemente en el Código 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no financiero.

Art. 4.- Obligatoriedad del inventario: La Subdirección Técnica de Catastro de Bienes Inmuebles conjuntamente con la Coordinación General Administrativa Financiera, al menos una vez al año, remitirá a la Dirección General de INMOBILIAR, el inventario conciliado de los bienes transferidos a INMOBILIAR que deben estar registrados en el Código 146 del Catálogo General de Cuentas contables del Sector Público no financiero.

En dicho inventario, se establecerá la información para la enajenación, principalmente:

1. Clave catastral
2. Nombre del propietario del bien: INMOBILIAR
3. Ubicación del bien que contendrá: provincia, cantón, zona, sector, dirección o nombre de urbanización
4. Avalúo municipal del bien (utilizado para efectos de impuesto predial)
5. Área del predio que incluya metros de construcción y número de pisos de ser el caso
6. Valor contable en libros del bien
7. Estado de cada bien

Art. 5.- Avalúo: El precio referencial para los bienes a enajenarse constituirá el avalúo realizado por la Subdirección Técnica de Catastro de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR, el cual no podrá ser menor al avalúo catastral que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 6.- Precio base para la enajenación: Constituye el valor de oportunidad que se obtiene de un porcentaje demérito (Indicador de Factibilidad Comercial - IFC) del valor comercial del bien inmueble definido por la Subdirección Técnica de Catastros de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR.

El Indicador de Factibilidad Comercial es calculado por:

1. El uso diferente al establecido en la zonificación.
2. Calificación de uso según zonificación.
3. Predio invadido o en posesión.
4. Áreas planificadas, aprobadas y sin consolidación.
5. Vías de acceso.
6. Redes de servicio básicos e infraestructura.
7. Construcciones legalizadas.
8. Construcciones sin uso.
9. Seguridad.
10. Oferta inmediata mayor que la demanda.
11. Terrenos con diferencia de áreas.

No.	INDICADORES DE FACTIBILIDAD DE COMERCIALIZACION - IFC	%	
		DE	
		DEMERITO	
1	USO DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN LA ZONIFICACION	5	5
2	CALIFICACION DE USO SEGÚN ZONIFICACION:		
	Uso principal	0	15
	Uso compatible	5	
	Uso condicionado	10	
	Uso prohibido	15	
3	PREDIO INVADIDO Y /O EN POSESIÓN	10	10
4	AREAS PLANIFICADAS, APROBADAS Y SIN CONSOLIDACION	5	5
5	VIAS DE ACCESO		
	Más de una	0	10
	una	5	
	ninguna	10	
6	REDES DE SERVICIO E INFRAESTRUCTURA: Agua, luz, alcantarillado, teléfono		
	Dos o más	0	5
	Menos de dos	5	
7	CONSTRUCCIONES LEGALIZADAS		
	Si	0	5
	No	5	
8	CONSTRUCCIONES SIN USO	5	5
9	SEGURIDAD		
	Seguro	0	5
	Inseguro	5	
10	OFERTA INMEDIATA MAYOR QUE LA DEMANDA	5	5
11	TERRENOS CON DIFERENCIA DE AREAS	10	10

El resultado de la aplicación de las 11 variables descritas en el cuadro precedente, permite definir la categoría comercial en la que se halla el bien inmueble: alta, media, baja; y, por lo tanto el porcentaje a aplicar para determinar el valor base para dar inicio a la subasta ascendente, conforme el siguiente cuadro:

Índice de Factibilidad Comercial – IFC

Factibilidad de Comercialización	Índice a aplicar
Alta	15%
Media	20%
Baja	25%

La aplicación del Índice antes indicado le corresponde a la Dirección Nacional de Valoración de Bienes del Sector Público de INMOBILIAR.

Art. 7.- Modalidades de enajenación: La enajenación de bienes se realizará mediante las siguientes modalidades:

1. Subasta ascendente
2. Venta al mejor oferente
3. Gestión Directa

Art. 8.- Publicidad: La enajenación estará precedida del principio de publicidad, la información del bien será pública y estará disponible en www.inmobiliar.gob.ec

Art. 9.- Instrumentos para iniciar los procesos de enajenación de bienes: Para dar inicio al proceso de enajenación de bienes de INMOBILIAR, se deberá contar con los siguientes instrumentos:

1. Escritura del bien a nombre de INMOBILIAR.
2. Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad.
3. Registro contable en el Grupo 146 del Catálogo de Cuentas de INMOBILIAR.
4. Ficha predial que contenga el levantamiento planimétrico del terreno y construcción.
5. Precio base para la enajenación del inmueble

Art. 10.- Convocatoria: Para cada proceso de enajenación, se dispondrá su publicación por tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, y en un periódico de circulación provincial o regional, dentro de la jurisdicción en donde se encuentre la Coordinación Zonal cuyos bienes se pretenda enajenar así como en www.inmobiliar.gob.ec, sin perjuicio de la difusión por otros medios que se estime pertinente.

Entre la fecha de la última publicación y la presentación de las ofertas debe mediar al menos un plazo de 15 días.

Art. 11.- Contenido de la convocatoria: Los datos básicos que deberán publicarse en la convocatoria son:

1. Lugar, fecha, día, hora del proceso de enajenación.
2. Descripción de los bienes, ubicación, estado físico, situación legal, dimensiones, linderos, superficie.
3. Precio base para la enajenación.
4. Requisitos generales y condiciones específicas para los oferentes que deberá incluir la presentación de una Garantía de Seriedad de Oferta.
5. La información de contacto de INMOBILIAR para programar las inspecciones de los bienes a enajenarse; y,
6. La descripción del procedimiento de enajenación.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE INMOBILIAR

Art. 12.- Integración de la Comité de Enajenación: El Comité de Enajenación del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público - INMOBILIAR, estará integrada por:

1. El Subdirector General, o su delegado, quien lo presidirá
2. El Subdirector Técnico de Administración de Bienes, o el Director Nacional de Disposición y Enajenación de Bienes en calidad de delegado.
3. El Coordinador General Administrativo Financiero, o su delegado.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Coordinador General de Asesoría Jurídica en calidad de Delegado del Director General de INMOBILIAR; y, como prosecretario el Director de Enajenación de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR.

Art. 13.- Funcionamiento del Comité de Enajenación: El Comité de Enajenación sesionará previa convocatoria que realice su Presidente, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las sesiones del Comité se instalarán con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, a las cuales no podrán faltar su Presidente o su delegado, mismas que podrán ser presenciales o virtuales.

Las decisiones de mayoría del Comité se adoptarán con al menos dos (2) votos, los que serán afirmativos o negativos, en el caso de que exista paridad, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 14.- Atribuciones del Comité de Enajenación: Son atribuciones del Comité, las siguientes:

1. Ejecutar el proceso de enajenación, contando con la resolución previa de la máxima autoridad de INMOBILIAR.
2. Elaborar y aprobar las condiciones de los procesos de enajenación de bienes.

3. Publicar la convocatoria del proceso de enajenación conforme lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos generales, las condiciones específicas y ofertas económicas de los oferentes.
5. Elaborar y notificar las actas con los resultados de la subasta o de la enajenación, según corresponda
6. Elaborar los informes con la recomendación de adjudicación, declaratoria de quiebra o desierto del proceso, o de gestión directa; y, presentar al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado, quien realizará la adjudicación definitiva, declarará desierto el proceso, o resolverá la gestión directa.

Art. 15.- Funciones del Pro-Secretario del Comité de Enajenación: Son funciones del Secretario del Comité, las siguientes:

1. Recepar y tramitar la documentación, con la reserva respectiva, de los procesos que tenga a cargo el Comité.
2. Convocar a sesiones previa disposición del Presidente.
3. Elaborar las actas de las sesiones y de resultados de las subastas o de las negociaciones y someterlas a consideración del Comité, para su aprobación y posterior suscripción de todos los miembros.
4. Recibir las ofertas en sobre sellado.
5. Mantener el registro de actas, resoluciones y archivo de los documentos del Comité.
6. Elaborar las actas de adjudicación, previo a su protocolización; y
7. Preparar los documentos y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité para la firma del Presidente y sus integrantes.
8. Otros, asignados por el Presidente del Comité.

Art. 16.- Notificaciones: Las notificaciones a los oferentes se realizarán mediante comunicación a través de www.inmobiliar.gob.ec y a la dirección electrónica señalada por el oferente, para el efecto.

TÍTULO III DE LA SUBASTA ASCENDENTE DE BIENES

Art. 17.- Resolución de Autorización para la Enajenación de bienes: Para disponer el inicio del proceso de enajenación de bienes de INMOBILIAR, referidos en el presente Reglamento se requerirá de la resolución motivada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado.

Art. 18.- Convocatoria al Comité de Enajenación: Contando con la resolución del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -

INMOBILIAR, o su delegado, el Presidente del Comité de Enajenación convocará al Comité a fin de resolver los requisitos generales, condiciones específicas, la fecha de la publicación de la convocatoria y el cronograma del proceso.

La convocatoria al Comité de Enajenación deberá contener la información señalada en el artículo 11 y cumplir los requisitos descritos en el artículo 10 del presente reglamento.

Art. 19.- Forma de presentación y requisitos de las ofertas: Las ofertas se presentarán en sobre cerrado de manera física en la Prosecretaría del Comité de Enajenación a la orden de la Dirección Nacional Enajenación de Bienes de INMOBILIAR, señalados en la Convocatoria, donde se emitirán los correspondientes recibos con señalamiento de fecha, día y hora de recepción, en que los oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas establecidos en la convocatoria y adjuntar la garantía de seriedad de oferta dentro del mismo sobre cerrado, así como la oferta económica inicial, que deberá ser igual al precio base para la enajenación establecido en la convocatoria y deberá describir la forma de pago propuesta por el oferente.

La garantía de seriedad de oferta, será por un valor igual al 10% (diez por ciento) del precio base para la enajenación, con una vigencia de por lo menos de 90 días y podrá ser otorgada en las siguientes formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de créditos otorgados por el Servicio de Rentas Internas o el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor;
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de INMOBILIAR y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del pago, según el cronograma establecido para el proceso; o,
6. Depósito bancario en la cuenta de INMOBILIAR.

Art. 20.- Calificación de participantes.- El día y hora señalados en la convocatoria, se reunirá el Comité de Enajenación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas establecidos en la convocatoria y la entrega física de la garantía de seriedad de oferta por parte de los oferentes, de lo que se dejará constancia en un Acta que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité y notificada a todos los oferentes.

En el caso de los oferentes que no hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las condiciones específicas para la subasta se procederá a devolver sus garantías de seriedad de oferta.

Art. 21.- Puja: En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja ascendente de manera presencial.

La duración de la puja será establecida en la convocatoria y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a treinta (30) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención al precio base para la enajenación.

Para la puja se considerará una variación mínima del uno por ciento (1%) del precio base para generar las ofertas ascendentes.

De la puja se dejará constancia en un Acta que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité, que será puesta en conocimiento del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado y notificada a todos los oferentes.

En caso que no hubiesen pujas dentro del proceso, el orden de prelación de las ofertas económicas se establecerá teniendo en cuenta, los plazos y demás condiciones ofertados; se preferirá en todo caso las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

Art. 22.- Casos de negociación única: No se realizará la puja y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre el Comité de Enajenación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR y el o los oferentes, en los siguientes casos:

1. Si existe una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria.
2. En el caso de subsistir un empate después de valorar la forma de pago.

La sesión de negociación se realizará entre el Comité de Enajenación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR y el o los oferentes que se encuentren en una de las situaciones antes indicadas, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres (3) días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja.

El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado, o de los oferentes que hubieren presentado su oferta económica inicial no hubiesen incrementado la misma dentro de la puja, subsistiendo un empate después de valorar la forma de pago.

Para los casos de negociación, el precio base del bien será el mismo por el que se convocó el proceso, y la variación de la negociación será mínimo del uno por ciento (1%) ascendente.

De la negociación se dejará constancia en un Acta que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité y el o los oferentes, será puesta en conocimiento del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado y notificada a todos los oferentes.

Art. 23.- Adjudicación: El oferente ubicado en primer lugar de prelación o el oferente con quien se hubiese llegado a una negociación exitosa en el caso de negociación única, deberá cumplir con su oferta mediante depósito o transferencia en la cuenta de INMOBILIAR en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación.

El Coordinador Administrativo Financiero de INMOBILIAR emitirá una certificación del recibo equivalente al 100% del valor del bien subastado, para que el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR o su delegado realice la adjudicación del inmueble al indicado oferente y dispondrá al Comité la devolución de las garantías de seriedad de oferta rendidas por los demás oferentes. El acta de adjudicación deberá contener una descripción detallada del inmueble, su ubicación, superficie, linderos, títulos, antecedentes de dominio, el nombre del adjudicatario y el valor por el que se hace la adjudicación.

Art. 24.- Quiebra de la subasta: Si el oferente calificado en primer lugar de prelación o el oferente con quien se hubiese llegado a una negociación exitosa en el caso de negociación única, no depositare la parte ofrecida en la cuenta de INMOBILIAR, dentro del plazo de sesenta días (60) calendario desde la notificación, se declarará la quiebra parcial de la subasta y se ejecutará la garantía de seriedad de oferta entregada.

En el mismo acto se dispondrá la notificación a todos los oferentes y se requerirá que en el plazo máximo de cinco (5) días comuniquen por escrito y por correo a la Prosecretaría del Comité de Enajenación, su confirmación de seguir participando en el proceso para ser adjudicatario en el orden de prelación establecido. Para la validación de la participación, se deberá presentar la renovación de las garantías por el plazo de noventa (90) días.

Los oferentes que acepten continuar en el proceso serán notificados, y se le dispondrá el pago a quien estuviere en el primer lugar en el mencionado orden de prelación. Se repetirá el mismo procedimiento seguido con el primer oferente, incluyendo la ejecución de la garantía de ser el caso, hasta llegar al último oferente válido. En caso que el

último oferente que hubiese presentado una oferta incumpla con el pago antes señalado, se declarará la quiebra definitiva de la subasta, con la correspondiente sanción señalada en el presente Reglamento.

Art. 25.- Subasta desierta.- Cuando no se hubiese podido cumplir con la subasta por falta de oferta, quiebra definitiva u otra causa determinada por el Comité de Enajenación, se declarará desierto el proceso de subasta y se procederá en la forma señalada en el artículo 26 del presente Reglamento.

TÍTULO IV VENTA DE BIENES AL MEJOR OFERENTE

Art. 26.- En cualquiera de los casos en que se hubiese declarado la subasta desierta o quiebra, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado contando con el informe del Comité de Enajenación de INMOBILIAR, que acredite que el inmueble no ha podido ser enajenado, autorizará al Comité de Enajenación que proceda a la venta al mejor oferente, tomando como valor mínimo el precio base para la enajenación que sirvió para el proceso de subasta del mismo bien incrementando al menos en un 3% para cubrir gastos asociados, y verificando que el o los posibles oferentes cumplan con las condiciones reconsideradas establecidas en la convocatoria del proceso, incluyendo la presentación de la garantía de seriedad de oferta por un valor igual al 15% (quince por ciento) del nuevo precio base para la enajenación. La oferta económica contendrá el precio ofertado que en ningún caso será inferior al precio base determinado y detallará la forma y propuesta para el pago.

El Comité de Enajenación dispondrá la publicación de toda la información referente al inmueble a enajenarse por venta al mejor oferente, conforme lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Toda convocatoria estará vigente al menos en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

A los oferentes que no hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones exigidas se procederá a devolver sus garantías de seriedad de la oferta.

Se convocará a los oferentes que hayan cumplido los requisitos y condiciones antes mencionados para que comparezcan al lugar señalado en la convocatoria y participen de la negociación, misma que se llevará a cabo con presencia de Notario Público.

La oferta económica obliga al oferente en el caso de resultar adjudicado.

Para establecer el orden de prelación de las ofertas económicas el Comité de Enajenación realizará un análisis financiero con el que se determine la oferta económica más rentable. En caso de empate, las ofertas económicas se calificarán teniendo en cuenta los plazos y formas de pago; y, se preferirá en todo caso, las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

De la adjudicación se dejará constancia en un Acta que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité y puesta en conocimiento del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR o su delegado y notificada a todos los que hubiesen presentado sus ofertas.

El oferente deberá cumplir con su oferta en el plazo máximo de ciento veinte días (120) calendario contados a partir de la notificación. Una vez que haya cumplido con su oferta, mediante el pago en la cuenta de INMOBILIAR por el valor total de la misma o con la entrega de títulos valor de ejecución inmediata a nombre o con endoso a favor de INMOBILIAR; el Coordinador Administrativo Financiero de INMOBILIAR emitirá una certificación al Comité de Enajenación de INMOBILIAR, una vez que haya verificado el pago en la cuenta de INMOBILIAR o se haya hecho efectivo el cobro del título valor recibido como forma de pago, quien elaborará un informe en el que solicite la adjudicación del bien inmueble al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado y con estos documentos realizará la adjudicación definitiva del inmueble al indicado oferente. El acta de adjudicación deberá contener una descripción detallada del inmueble, su ubicación, superficie, linderos, títulos antecedentes de dominio y el nombre del adjudicatario y el valor por el que se hace la adjudicación.

En el caso de que la certificación del Coordinador Administrativo Financiero sea por incumplimiento del pago, el Comité de Enajenación ejecutará la garantía y pondrá en conocimiento del Director General de INMOBILIAR o su delegado, quién declarará desierto el proceso y en el mismo acto requerirá a la Subdirección Técnica de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, para que efectúen un nuevo avalúo de los bienes, quienes podrán ratificar o modificar el avalúo anterior; avalúo que en ningún caso podrá ser inferior al avalúo actualizado proporcionado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, mismo que será el precio base para dar inicio a un nuevo proceso de enajenación por subasta, conforme lo estipulado en el presente Reglamento.

TÍTULO V GESTIÓN DIRECTA

Art. 27.- El Director General del INMOBILIAR podrá solicitar un Informe Técnico Especial al Comité de Enajenación en el que se determine que la operación y/o mantenimiento de los bienes transferidos a INMOBILIAR señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, resulten antieconómicas para INMOBILIAR, y se justifique plenamente que el proceso de subasta resultaría inconveniente para el Estado y/o institución, pudiendo considerarse, entre otros aspectos: la ubicación, características del bien, tamaño del bien, valor, demanda, precio, o aglutinación de bienes en un solo sector u otros elementos que el Comité considere pertinente.

El Director General de INMOBILIAR, con el informe, autorizará al Comité de Enajenación que proceda a la gestión directa, tomando como valor mínimo el precio base para la enajenación del bien y verificando que cumpla con

las condiciones establecidas en la convocatoria del proceso, incluyendo la presentación del depósito no reembolsable a favor de INMOBILIAR equivalente al 15% (quince por ciento) del precio base para la enajenación. La oferta económica contendrá el precio ofrecido que en ningún caso será inferior al precio base establecido y se aceptará en la forma de pago exclusivamente mediante transferencia bancaria a favor de INMOBILIAR, el plazo máximo de hasta sesenta (60) días desde la recepción del depósito del 15% inicial, valor imputable al pago total requerido.

De ser el caso, cuando exista interés entre el oferente e INMOBILIAR, podrá consignarse el valor total o parcial del precio ofrecido por el/los bien/es, a través del canje con otro inmueble o permuta con obra pública, de acuerdo a los requerimientos generales y condiciones específicas que el Comité recomiende para este tipo de enajenación.

Esta gestión directa se realizará ante presencia de Notario Público y mediante escritura pública.

TÍTULO VI INHABILIDADES

Art. 28.- Inhabilidad para ofertar: No podrán intervenir como oferentes, quienes se hallen incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, el Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros, directores generales, gerentes generales y secretarios de Estado, el Director y los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, así como las personas naturales que tengan parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los mismos, ni las personas jurídicas de las cuales sean socios los funcionarios y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la autoridades señaladas anteriormente.

Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de lavado de activos, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito o delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Además, no podrán participar como oferentes las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora o litigio con el Estado Ecuatoriano, ni las personas naturales que hayan sido titulares de dominio de los bienes a enajenarse, habiendo sido objeto de incautación o comiso, ni sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni las personas jurídicas de las cuales estas personas sean socios o administradores o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Control y Coordinación: La Subdirección Técnica de Administración de Bienes y la Coordinación General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, siendo las responsables del manejo y de los procesos de todos los bienes de INMOBILIAR, serán las encargadas de coordinar los aspectos relacionados con esta

reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, proporcionando todos los informes necesarios al Comité de Enajenación, debiendo requerirlos a su vez a los niveles correspondientes.

SEGUNDA.- Cuando una persona natural o jurídica participe en representación de otra, presentará un poder especial debidamente notariado.

TERCERA.- El Comité de Enajenación podrá suspender y/o cancelar los procesos de subasta o venta, cuando determinare que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la Institución o del Estado. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado suspendido o cancelado el procedimiento, el Director General podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria de cancelación del proceso y por consiguiente se archivará. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

CUARTA.- La enajenación se realizará en función de la superficie establecida en las escrituras de cada bien. Si existiere diferencia entre la superficie o cabida señalada en escritura y las medidas o dimensiones de campo que den una superficie diferente, será de cuenta de los adjudicatarios realizar el trámite de ajuste de áreas del bien de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y Ordenanzas respectivas en el GAD en el cual se halle ubicado el bien inmueble, sin que eso represente reclamo a INMOBILIAR.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INMOBILIAR desarrollará directa o indirectamente sistemas o herramientas informáticas que permitan implementar de manera electrónica los procesos de enajenación establecidos en el presente Reglamento; periodo hasta el cual se procederá conforme lo establecido en el Título IV, siendo responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

TÍTULO XIX DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deja sin efecto la Resolución No. INMOBILIAR-DGSI-2015-001, suscrita el 13 de febrero de 2015; y, toda norma que se oponga al presente instrumento.

TÍTULO XX DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de marzo de 2015.

f.) Sr. Jorge Eduardo Carrera, Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR

PLE-CNE-2-24-3-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con el artículo 184 literal a) del mismo cuerpo legal, disponen que uno de los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior es, *la Asamblea del Sistema de Educación Superior*;

Que, el artículo 189 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Presidente de la Asamblea será un rector o rectora de una universidad o escuela politécnica pública y el vicepresidente el rector o rectora de una universidad o escuela politécnica particular, elegidos por más de la mitad de sus miembros; durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, el artículo 191, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las atribuciones de los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior: “Elegir al Presidente y Vicepresidente, a los miembros de su Directorio Ejecutivo (...)”;

Que, el artículo 192 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “La Asamblea elegirá un Directorio Ejecutivo que funcionará como su órgano permanente de representación cuando se halle en receso y cuya función principal será la de establecer un diálogo fluido y permanente con el Consejo de Educación Superior y ser el portavoz de las resoluciones tomadas por la Asamblea ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No.080-2015, de 18 de febrero de 2015, el Consejo de Educación Superior, resolvió: “**Artículo Único.-** Solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a una sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a fin de dar cumplimiento a lo siguiente: Posesionar a los ganadores de los colegios electorales; Colaborar con la organización de la elección de Presidente, Vicepresidente y de los miembros del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior y posesionar a los ganadores del referido directorio, dentro de la misma sesión”;

Que, mediante oficio No. CES-CES-2015-0022-CO, de fecha 16 de marzo de 2015, suscrito por el doctor René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), solicita al Consejo Nacional Electoral, colabore en el proceso de conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, convocando, dirigiendo y reglamentando la sesión de su instalación, posesión del Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio Ejecutivo que resulten electos;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Expedir: “EL REGLAMENTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

Art. 1- Objeto.- El presente Reglamento norma la sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; así como, la elección para designar a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, y al Directorio Ejecutivo, que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Ámbito.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar la sesión de instalación y organizar el proceso interno de elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y miembros del Directorio Ejecutivo del Sistema de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 3.- Representación de la Asamblea.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, serán representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior:

1. La Presidenta o Presidente de la Asamblea, o su Vicepresidenta o Vicepresidente, en su ausencia.
2. El Directorio Ejecutivo del Sistema de Educación Superior.

El Directorio Ejecutivo estará conformado por:

- a) La Presidenta o Presidente de la Asamblea, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Ocho rectores y sus suplentes: seis por las universidades y escuelas politécnicas públicas, dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares; y,
- c) Dos rectores representantes y sus suplentes de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, y conservatorios superiores, públicos y particulares.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

Art. 4.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a la sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, mediante publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de su publicación en otros medios de comunicación social.

La convocatoria se realizará a:

- a) Los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el Sistema de Educación Superior;
- b) Los profesores titulares principales que fueron elegidos por cada universidad y escuela politécnica pública;
- c) Los profesores titulares que fueron elegidos por las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- d) A los seis representantes de las y los estudiantes, electos en los colegios electorales, distribuidos de la siguiente forma: Dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los

estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;

- e) A los ocho rectores/as elegidos en los colegios electorales, representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: Dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores; y,
- f) A los dos representantes elegidos en los colegios electorales de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.

Art. 5.- Nómina de los representantes de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de 3 días de recibida la notificación con la aprobación del presente Reglamento, remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

La información será remitida al Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA	PROVINCIA	CARGO	REPRESENTACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CORREO ELECTRÓNICO	TIPO DE IES	TIPO DE INSTITUCIÓN/ PÚBLICA-PRIVADA

Art. 6.- Petición de corrección.- Dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los y las representantes convocados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las delegaciones provinciales electorales, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación o reemplazo otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales hasta las 17h00 del último día señalado.

Concluido el término para presentar correcciones, el Consejo Nacional Electoral, dentro del término de 3 días emitirá la resolución que corresponda y convocará en 48 horas con la nómina definitiva, mediante publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de su publicación en otros medios de comunicación social.

Art. 7.- Acreditación de los miembros de la Asamblea.- Para efectos de su acreditación, los representantes convocados concurrirán el día, hora y lugar señalados en la

convocatoria, portando su cédula de ciudadanía o pasaporte, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación, los representantes convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga el inicio de la votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, presentar candidaturas y ser candidato, siempre que sea representante principal.

Art. 8.- Instalación.- A la hora señalada en la convocatoria de sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que, mediante Secretaría, se verifique el quórum de la Asamblea y, en caso de existir, instalará la Asamblea en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el número mínimo requerido de miembros, quien se encuentre presidiendo la sesión de instalación de la Asamblea, la instalará una hora más tarde con el quórum de la mitad más uno de sus miembros

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo de la Asamblea.

Art. 9.- Dignidades a elegirse.- Una vez instalada la Asamblea, los representantes acreditados elegirán por votación nominativa al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y al Directorio Ejecutivo.

Solo podrán ser Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, y parte del Directorio Ejecutivo los rectores titulares.

Art. 10.- Presentación de candidaturas.- Las y los representantes de los estamentos dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, presentarán las candidaturas en lista única de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y representantes al Directorio Ejecutivo principales y suplentes, respetándose para ello los principios de equidad, alternancia y paridad de género, en lo que fuera aplicable.

En el caso del Presidente o la Presidenta de la Asamblea, el candidato o candidata deberá ser un rector o rectora de una universidad o escuela politécnica pública, y la candidatura para Vicepresidente o Vicepresidenta, deberá ser un rector o rectora de una universidad o escuela politécnica particular.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación de la Asamblea en el formulario que, para el efecto, entregará la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

Art. 11.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo la Asamblea, dispondrá que por Secretaría, se ponga en conocimiento de los miembros de la misma, las nóminas de los candidatos, los cuales, no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, que debe ser expresado públicamente para ser registrado en el acta correspondiente, el Secretario o la Secretaria nombrará cada lista que contendrá los nombres de los candidatos para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y los miembros del Directorio Ejecutivo.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por la lista de su preferencia, abstención o nulo.

Si alguno de los miembros de la Asamblea, no respondiere al primer llamado, al concluir la votación de los miembros presentes, Secretaría solicitará por segunda vez se exprese su voluntad; luego de lo cual, concluirá la votación.

Art. 12.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, quien presida la Asamblea dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos en el proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará ganadora a la lista que obtenga más de la mitad de los votos de los miembros.

En caso de que ninguna de las listas obtenga más de la mitad de los votos de sus miembros se procederá a realizar una nueva votación. De persistir esta situación, se procederá a finalizar la sesión, ordenándose una nueva convocatoria.

Art. 13.- Proclamación de resultados.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, proclamará y declarará ganadores de la dignidad de: Presidenta o

Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, y de los representantes principales y suplentes del Directorio Ejecutivo a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a quienes hubieren obtenido la mayor votación, luego de lo cual, se emitirán las respectivas credenciales y se procederá a posesionarles de sus cargos dentro de la misma sesión, para el período comprendido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 14.- Notificación.- El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento de las autoridades de educación superior la nómina de los representantes elegidos como Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, así como de los miembros del Directorio Ejecutivo, con sus respectivos suplentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las dudas que se presenten en el curso de la sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán absueltas por quien se encuentre presidiendo la misma.

SEGUNDA.- En todas las etapas del proceso para la elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, así como del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Educación Superior prestarán la asistencia que sea requerida.

TERCERA.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado estarán facultados para tomar las medidas que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sesión o suspenderla en caso de presentarse alteración de la paz y orden.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA N° 0001-15-IA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 24 de marzo del 2015, a las 12:37 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Arturo Casanova Dueñas, procurador común

CASILLA JUDICIAL: 1203

CORREO ELECTRÓNICO:
ab.alexartur_2000@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Econ. René Ramírez Gallegos, presidente subrogante del CES; Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, secretario general del CES y Diego García procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 3; 11 numerales 2, 8, 9; 66 numeral 4; 76 numeral 7 literal l); 26 numeral 2; 82; 426 inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA:
Solicita "...se declare la inconstitucionalidad y sin valor jurídico de las Resoluciones a).- RPC-SE-02 N°. 006-2012 de 25 de febrero de 2012; b) RPC-SO-016-N° 093-2012, de 30 de mayo de 2012; c) RPC-SO-33-N° 334-2013, de 28 de agosto de 2013; d)RPC-SO-46-N°481-2013, de 27 de noviembre de 2013; e).-RPC-SO-24-N°.254-2014 del 25 de junio del 2014..."

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 1 del 2.015, a las 10:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0013-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de marzo 24 de 2015, a las 11:49 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Luis Sarrade Peláez.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 240

CORREOS ELECTRONICOS:
luis-sarrade@abogadosarrade.com,
luisarrade@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículo 11, numeral 2 y 4; 82 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita "se declare la inconstitucionalidad del inciso segundo del artículo 483 del COIP y se establezca la entrada en vigencia para el 10 de febrero del 2015".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 01 del 2.015, a las 14:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0021-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 24 de marzo de 2015, a las 11h50 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0021-14-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Edgar Ernesto Paredes Ramírez.

CASILLA JUDICIAL: 4010.

CORREO ELECTRÓNICO:
mariosanjuanxxiii@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ambato y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 75 y 11 numeral 2 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita: "... se declare la inconstitucionalidad del literal e) del Artículo 6, de la Ordenanza que determina los Procedimientos Administrativos para la Regularización de las Personas que habiendo pertenecido a las Compañías en situación de hecho, han venido brindando el Servicio de Taxi en las

Parroquias Rurales del Cantón Ambato, por vicios de fondo y de forma y en tal virtud se resuelva eliminar la referida prohibición que atenta a las garantías constitucionales de todo ecuatoriano, y que consta de la mencionada Ordenanza.”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 06 del 2015, a las 11h00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que: La Constitución del Ecuador aprobada en octubre del 2008 dispone la implementación de una política de planificación a la que deben sujetarse las Instituciones Públicas del Ejecutivo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en un marco de coordinación y articulación que permita garantizar la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de manera especial el SUMAK KAUSAY. Las disposiciones constitucionales se encuentran enunciados en los siguientes artículos:

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. 1.- *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...).*

Art. 275.- *El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 279.- *El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.*

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Art. 280.- *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

Art. 340.- *El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que: **El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.-** conceptualiza a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de la siguiente forma:

Art. 41.- Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que: en el mismo cuerpo legal considera a los planes de desarrollo como:

Art. 43.- Planes de Ordenamiento Territorial.- (...) “instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo”

Que: Con respecto a la planificación de los GADS el mismo Código dispone.

Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización. (COOTAD). Entre otras disposiciones legales son respecto a la planificación dispone lo siguiente.

Art. 4 Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, literal g) *El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;*

Art. 31 funciones, literal g.- *Elaborar y ejecutar el plan regional de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; de manera coordinada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.*

Que: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de un plan y establece las estrategias para la formulación.

Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.-

En concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico.- *Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del*

territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;

b) Propuesta.- *Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,*

c) Modelo de gestión N.-1. Para la elaboración del modelo de gestión, *los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y del control social.*

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno: en concordancia con el Art 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; publicado en el segundo suplemento del R.O Nro. 383 del 26 de noviembre del 2014.

Que: La Ley de Participación Ciudadana con respecto a los Consejos Locales de Planificación: dispone:

Artículo 66. Los consejos locales de planificación.- *Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional. Y al referirse a las características del presupuesto participativo expresa*

Artículo 68. Características del presupuesto participativo.- *Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.*

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Que: sobre el procedimiento para la formulación del presupuesto participativo la misma ley dispone:

Artículo 70. Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. *La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.*

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Que: **Artículo 133. De la Ley de Economía Social y Solidaria;** *con respecto al fomento productivo dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.*

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”

Que: el 8 de octubre del 2014 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro promulgó la Ordenanza Sustitutiva del Sistema de Participación Ciudadana y Planificación Participativa y establece en otros, lineamientos básicos de la formulación del Plan de Desarrollo Cantonal; estrategias de priorización de la inversión, programación y presupuestación.

Que: con Resolución No. 003-2014-CNP; el Consejo Nacional de Planificación **Resuelve** “Expedir lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro en cumplimiento las disposiciones constitucionales y legales con respecto a la formulación de del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial dispuso

que la Actualización del mismo se lo realice con personal técnico municipal y se fundamente en las guías metodológicas propuestas por la SENPLADES.

Que: Para la actualización del Plan se ha enmarcado en la rectoría y plazos establecidos en la Resolución No. 003-2014-CNPdel 5 de junio del 2014, y que estos lineamientos han sido debidamente cumplidos por el equipo técnico municipal; durante las fases de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

Que: El Concejo de Planificación Cantonal ha emitido resolución favorable en cada una de las fases conforme lo establece el Art. 29 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, documentos habilitantes que se adjunta a la presente Ordenanza.

En uso de las atribuciones contempladas en el art. 57 literal del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) literales a, y e).

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2015-2018.

CAPITULO I

OBJETIVOS, AMBITO, VIGENCIA, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Art. 1.- Objetivos.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

Disponer a las direcciones, jefaturas y funcionarios municipales la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado para el periodo 2015-2018 orientado al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

Normar las acciones de inversión municipal en el periodo de vigencia del Plan y considerar la inversión a realizarse en el año 2019 inclusive; como año fiscal para cumplir los objetivos y metas propuestos en el plan.

Articular y coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios; y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Gonzalo Pizarro, Puerto Libre, y El Reventador las acciones de inversión que se deban realizar para la ejecución de los programas y proyectos propuestos en el modelo de gestión.

Aplicar las metodologías de participación ciudadana, construir de la agenda regulatoria y planificación para cumplir con la presupuestación participativa.

Sustentar la inversión municipal en las categorías de ordenamiento territorial (COT) definidos en la fase de propuesta y modelo de gestión orientados a cumplir con los objetivos y metas de la planificación.

Establecer metodologías y estrategias de monitoreo seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del desarrollo territorial cantonal durante el periodo de ejecución del plan.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende el territorio cantonal contemplado

en la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro y Creación del Cantón Cascales publicado en el R.O Nro. 492 del 2 de Agosto de 1990.

Art. 3. Vigencia.- El Plan de Desarrollo actualizado del Cantón Gonzalo Pizarro tiene vigencia desde el año 2015 al 2018 y prorrogado al año 2019, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 4. Aplicación.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro a través de las Dependencias respectivas en coordinación con las Asambleas Locales, Asambleas Territoriales y Consejo de Planificación velar por la aplicación plena de la propuesta y el modelo de gestión; así como también a los niveles de gobierno provincial, parroquiales y gobierno central; empresas públicas; organizaciones no gubernamentales y empresas privadas planificar la inversión de acuerdo a los lineamientos de éste Plan y su contribución al cumplimiento de las metas de desarrollo.

Art. 5.- Seguimiento y Evaluación.- *El proceso de Seguimiento comprende la recopilación y análisis de información que permita verificar y cuantificar los resultados de las acciones realizadas y el progreso en el cumplimiento de la meta propuesta para el año de análisis (meta anualizada). Con este proceso se busca proporcionar alertas tempranas que permitan retroalimentar las políticas públicas en los territorios.*

El seguimiento no consistirá únicamente en reportar resultados, sino en efectuar un análisis de las situaciones a destacar y las que deben ser corregidas, identificando las causas y consecuencias del incumplimiento de las metas. Corresponde a la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Participación Ciudadana realizar el monitoreo seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; con esta finalidad previa la aprobación de los proyectos de inversión se requerirá informe favorable sobre la contribución al cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Plan.

Art. 6.- Cumplimiento de metas.- Las Direcciones requirentes o ejecutoras de los diferentes programas proyectos o contratos de ejecución de obras; adquisición de bienes; prestación de servicios, incluidos los de consultorías; bajo su absoluta responsabilidad; reportarán a la Dirección de Planificación cinco días antes de la culminación de los meses de marzo, junio, septiembre, diciembre el cumplimiento de las metas establecidas para el periodo; constancia de lo cual se entregará a la Secretaría General.

Art. 7.- Reporte del cumplimiento de metas.- La Unidad de Ordenamiento Territorial y Participación Ciudadana reportará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de metas de acuerdo con los lineamientos establecidos por este organismo.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ARTICULACION DEL PDyOT CON LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Art. 8. Supremacía del Plan.- considerando que “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*” según lo dispuesto en el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Dirección de Planificación hasta el mes de Julio de cada año entregará a la Dirección Financiera un listado programas y proyectos con presupuestos estimados que se han priorizado en las mesas de presupuestación participativa.

Hasta el 30 de septiembre de cada año las respectivas direcciones entregarán a la Dirección de Planificación todos los insumos necesarios para la formulación y/o validación de los planes, programas o proyectos a realizarse con los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón los respectivos planes operativos. En caso de inversiones compartidas con otros niveles de gobierno se sujetaran al cronograma de trabajo e inversiones acordado con las partes.

Art. 9. Sujeción del presupuesto participativo.- La formulación del presupuesto participativo se sujetará a las disposiciones legales establecidas en los art. 70 de Ley de Participación Ciudadana; y 49 de la Ordenanza Sustitutiva de Participación Ciudadana y Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 10. Contenido del Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Previa la aprobación del Presupuesto le corresponde al Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro “*verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial*” y emitir un informe que contemple la relación con el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, sistema de planificación, objetivos estratégicos, metas, categorías de ordenamiento territorial, política local/estrategia de articulación; programa, proyecto, presupuesto, fuente de financiamiento, tiempo de ejecución, indicador de gestión, responsable de la ejecución.

Art. 11.- Agenda regulatoria.- Previa la ejecución de uno o varios proyectos de inversión corresponde al Legislativo del Gobierno Municipal formular y aprobar una Ordenanza, Resolución o Manual de administración de bienes que contenga como mínimo directrices generales para la administración, cuidado, conservación, mantenimiento, participación ciudadana, cumplimiento de políticas públicas; que garantice la sustentabilidad patrimonial de la inversión.

A petición del Legislativo la Agenda Regulatoria podrá ser propuesta por las Direcciones responsables de la ejecución del programa o proyecto.

Art. 12.- Participación Ciudadana.- La Unidad de Ordenamiento Territorial y Participación Ciudadana actualizará y ejecutará anualmente el Programa “Organización y fortalecimiento del sistema de participación ciudadana del cantón Gonzalo Pizarro” con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos por la SENPLADES y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO III

**DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
REGULARIZACION Y USO DEL SUELO**

Art. 13 Categorías de Ordenamiento Territorial (COT).-

Es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio para viabilizar la aplicación y concreción de políticas

públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.

Tiene como objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural del territorio y regular las intervenciones, proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas. De conformidad con el análisis espacial las categorías de ordenamiento territorial se establecen las siguientes:

Categoría de ordenamiento territorial	Política Pública	Subcategorías	Descripción	Hectáreas
Zonas de conservación.	Regular el uso de las riberas y lechos de ríos, cascadas lagos y lagunas con fines recreativos y para actividades económicas, sin detrimento del ambiente. Áreas destinadas a la protección de las fuentes hídricas que garanticen la provisión de agua de calidad a los diversos asentamientos humanos e incluso de servicio regional	Sistema de Áreas Protegidas Estatales	Corresponden a áreas protegidas declaradas bajo algún mecanismo legal o que tienen que conservarse por limitaciones biofísicas, importancia de biodiversidad o por los servicios ecosistémicos que prestan a la población	144828,5
		Corredor de conservación		1404
		Área de Conservación Municipal		312,6
		Áreas de conservación Socio Bosque		666,7
		Áreas de protección por Limitaciones Biofísicas o por importancia de biodiversidad		11445,93
Zonas de restauración.	Fomentar la restauración activa o pasiva sostenible de zonas en evidente proceso de degradación ambiental. Disminuir la contaminación de los afluentes hídricos que cruzan los asentamientos humanos.	Zonas en procesos de degradación para restauración activa o pasiva	Corresponden a áreas que han sido afectadas por la intervención humana y se encuentran degradadas o en proceso, por lo que requieren de implementación de medidas de restauración o descontaminación	2523,78
		Zonas de restauración dentro del área de conservación municipal		21,6
		Zonas de restauración por procesos de contaminación de efluentes urbanos		
Zonas de producción forestal-agroforestal sostenible.	Fomentar actividades productivas, forestales, agroforestales sostenibles de acuerdo con la vocación y uso del suelo	Áreas productivas con uso adecuado o sub-utilizadas para optimización y mejoramiento de la producción	Corresponden a zonas con potencial agro productivo, que se encuentran intervenidas o sin intervención. Estas áreas deben ser intervenidas para optimizar la producción agrícola, pecuaria o forestal con énfasis agroforestal.	12701,61
		Áreas cubiertas con bosques con vocación productiva para implementación de prácticas productivas sostenibles		24292,44
		Áreas productivas en procesos de degradación para recuperación productiva mediante sistemas agroforestales o reforestación comercial		1395,81
Áreas para desarrollo de asentamientos humanos	Generar el desarrollo policéntrico del territorio cantonal de conformidad con las categorías de ordenamiento territorial; y regularización de los asentamientos humanos que permita la ejecución de bienes y servicios públicos con enfoque de modernidad, intercultural, incluyente y efectivo.	Urbana: Servicios básicos, saneamiento ambiental, Equipamiento urbano	Corresponden a áreas de asentamientos humanos urbanos o rurales, que deben ser atendidas para la provisión de servicios básicos, equipamiento, saneamiento ambiental y desarrollo económico local.	292,23
		Rural: Servicios básicos, saneamiento ambiental, equipamiento rural,		

Zonas de conflicto socio-ambiental	Promover la conservación de las áreas del sistema nacional de áreas protegidas y desanimar todo tipo de intervención antrópica.	Áreas intervenidas al interior del PANE	Corresponden a áreas que enfrentan conflictos socio-ambientales por riesgos naturales o que enfrentan algún conflicto de tipo legal.	4959
		Asentamientos humanos con riesgo a inundación		9745,8
Zonas de desarrollo económico	Apoyar iniciativas de sectores de economía social y solidaria orientados al cambio de la matriz productiva, en la producción piscícola, lechera, y de soberanía alimentaria.	Desarrollo del turismo local - regional	Corresponden a áreas con potencial para el desarrollo de la economía popular y solidaria con énfasis en el turismo local - regional y la agregación de valor de las actividades productivas prioritarias.	
		Fomento productivo piscícola – lechería-soberanía alimentaria		
Zonas de protección del patrimonio cultural	Promover la conservación ambiental y fomentar el turismo local, nacional e internacional como forma de mejorar la economía familiar y comunitaria. Potenciar los valores culturales, artísticos y la cohesión de los pueblos, nacionalidades y organizaciones sociales.	Zonas Productivas para sistemas tradicionales de uso y manejo de suelo por las nacionalidades	Corresponden a áreas de manejo tradicional que se encuentran en manos de comunidades indígenas.	
Zonas de potencial de recursos no renovables	Aprovechar las capacidades regionales y territoriales en actividades mineras procurando el pleno empleo	Concesiones de exploración minera	Corresponden a áreas de exploración o explotación de minerales metálicos o no metálicos.	13141.
		Explotación de minas de pétreos		
			Total áreas	221604,33

Art. 14. Regulación y uso de suelo de los asentamientos humanos.- Mientras se promulgue normativa, instructivos o herramientas metodológicas para la regulación y uso del suelo de los asentamientos humanos urbanos y rurales se acoge las disposiciones contempladas en la “Ordenanza de reglamentación urbana para la ciudad de Lumbaquí” en las partes que no se contraponga con las COT dispuestas en el Art. 13.

CAPITULO IV

DOCUMENTOS TECNICOS

Art. 15.- Documentos habilitantes.- Constituyen documentos habilitantes de la presente ordenanza los siguientes:

1. Diagnóstico territorial contenido en 100 páginas.
2. 33 fichas de indicadores de gestión
3. Herramientas de planificación que contiene
 - a) Visión
 - b) Matriz de problemas
 - c) Matriz de potencialidades
 - d) Objetivos estratégicos
 - e) Metas por sistemas de planificación

- f) Metas anualizadas
 - g) Categoría de ordenamiento territorial
 - h) Matriz de políticas públicas
 - i) Catálogo de metas de la zona 1
 - j) Agenda Regulatoria
 - k) Matriz de participación ciudadana
 - l) Matriz de políticas públicas del PNBV
4. Listado de programas y proyectos cuatrienal del periodo 2016, 2017,2018,2019
 5. Herramientas para formulación de proyectos institucionales.
 - a) Ficha modelo de programa
 - b) Ficha modelo de proyecto
 - c) Matriz de formulación de proyectos
 - d) Modelo de matriz de inversión
 - e) Modelo de matriz de marco lógico
 - f) Modelo de análisis económico
 - g) Modelo de auxiliar costos.

- h) Cronograma valorado
- 6. Mapa de Categorías de Ordenamiento Territorial
- 7. 3 Resoluciones del Consejo de Planificación.

Art. 16. Guías metodológicas para formulación de proyectos.- La presente ordenanza acoge los lineamientos de formulación de proyectos de inversión que constan en el Acuerdo Interministerial Nro. SNPD-MF-0058-2014 en las partes que le correspondan; especialmente en los proyectos que por la complejidad o nivel de impacto requieren mayor rigurosidad en los estudios y análisis técnico.

Art. 17.- Información adicional. Se reconoce la vigencia de los estudios a nivel de diagnóstico y otros elementos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobado el 23 de enero del 2012; y que aporten en forma sustancial a la toma de decisiones para el cumplimiento de la visión y objetivos estratégicos del desarrollo territorial. Se agrega como parte integrante de esta ordenanza lo que corresponde a nivel de diagnóstico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El Concejo Municipal tiene la potestad de interpretar lo dispuesto en la presente Ordenanza en caso de duda al momento de su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Planificación en 240 días a partir de la promulgación de esta ordenanza presentará la propuesta de. “Regulación y Uso del suelo de los asentamientos humanos urbanos y rurales del Cantón Gonzalo Pizarro”

SEGUNDA: Mientras se crea la Unidad de Ordenamiento Territorial y Participación Ciudadana, el monitoreo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del Plan se encarga la Dirección de Planificación.

TERCERA: En lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en las normas legales vigentes.

DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza de aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro aprobada en sesiones ordinarias de concejo Municipal en su primer y segundo debate los días 19 y 23 del mes de enero de 2012 y publicada en el Registro Oficial Registro Oficial No 814 . A excepción de la parte del diagnóstico que se incorpora a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en el Registro Oficial, por parte del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro en la Gaceta Oficial Municipal; dominio web de la municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **veinte y cinco** días del mes de Febrero de **2015**.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero debate en sesión Ordinaria del 6 de febrero de **2015** y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el **25** de febrero de **2015**, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Dr. Noé García Verdezoto, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **26** días del mes de febrero del año **2015** a las **09H00** horas.- Visto de conformidad con el **Art. 322**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las **11H00**, del 26 de febrero de **2015**.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el **Art. 324** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 26 de febrero de año **2015**.- **Lo Certifico.**

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**EL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACION
DEL CANTON GONZALO PIZARRO, PROVINCIA
DE SUCUMBIO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 241, dice “la Planificación garantiza el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, En el Art. 279 de nuestra carta magna, determina en su inciso segundo “los Concejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximas representantes e integrados de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 295 del COOTAD, determina “los gobiernos autónomos descentralizados con la participación protagónica de la ciudadanía, planifiquen estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción”.

Que, el Art. 300, del COOTAD, establece “los Concejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que, el Art. 5 numeral 1 de la Ordenanza sustitutiva que regula la ejecución del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2015-2018, del Cantón Gonzalo Pizarro “El proceso de seguimiento comprende la recopilación y análisis de información que permita verificar y cuantificar los resultados de las acciones realizadas y el progreso en el cumplimiento de la meta propuesta para el año de análisis (meta actualizada). Con este proceso se busca proporcionar alertas tempranas que permitan retroalimentar las políticas públicas en los territorios.....

Que, el Concejo Cantonal de Planificación, mediante sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2015, en uso de las facultades constitucionales, legales y administrativas, expide la presente:

RESOLUCION NRO. 001-2015-CP-CG

PRIMERO.- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, contempladas en el modelo de Gestión propuesto por la dirección de Planificación del Gobierno Municipal en la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2019

SEGUNDO.- Concluir con el proceso de Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento territorial, para el periodo 2015- 2019, mismo que se desarrolló de conformidad a lo establecido mediante lineamientos estratégicos dados por la SENPLADES.

TERCERO.- Remítase la presente Resolución al Concejo Municipal para su aprobación.

Cumplase.

Dado y Firmado en la Sala del Centro Cultural Lumbaqui del Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbios, a los diez días del mes de febrero de 2015. Notifíquese y Cumplase.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde, Presidente.

Certifico.- Que la presente resolución se notificado para su cumplimiento.

f.) DR. Noé García Verdezoto, Secretario General y de Consejo GADMCGP.

FE DE ERRATAS

**JUNTA DE REGULACIÓN
MONETARIA FINANCIERA**

Quito, 26 de marzo de 2015.
Oficio N°. JPRMF-0122-2015.

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración

Mediante oficio No. JPRMF-0092-2015 de 9 de marzo de 2015, solicité a usted disponer la publicación de la resolución No. 051-2015-F - Refórmase en el Capítulo II “Normas Relativas a las operaciones de Reaseguros y Retrocesiones” en el Libro II, Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Seguros de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, aprobada y expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015.

Al respecto y en razón de que se ha deslizado un error en el código identificador de la nomenclatura de la resolución referida anteriormente, en donde refleja “Resolución No. 051-2015-F”, agradeceré se sirva disponer la publicación en el correspondiente Registro Oficial de la siguiente FE DE ERRATAS:

En referencia a la letra asignada a la resolución No. 051-2015-F, deberá modificarse por la letra “S” quedando “No. 051-2015-S”.

Atentamente,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Adjunto: Fotocopia oficio y resolución.